Bogotá D.C., diciembre de 2017

**DOCTOR**

**David Bettin Gómez**

Secretario de la Comisión Quinta Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

**Ref.: Ponencia primer debate al PL 083 de 2017 Cámara.**

Respetado Doctor Bettin:

Cumpliendo con las instrucciones dispuestas por la mesa directiva de la Comisión V Constitucional Permanente y de los deberes establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos a continuación ponencia **FAVORABLE** al Proyecto de Ley No. 083 de 2017 (Cámara) “*por medio del cual se fortalecen las condiciones de sostenibilidad de precios en la producción alternativa de ensilaje derivado del procesamiento de caña panelera y maíz*”.

Atentamente,

|  |
| --- |
| Fernando Sierra Ramos  **Representante a la Cámara**  Departamento del Meta |

**INFORME DE PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 083 de 2017 (CÁMARA)**

Por decisión de la Mesa Directiva de la Comisión V de Cámara de Representantes presentamos ponencia **FAVORABLE** para segundo debate al Proyecto de Ley 083 de 2017 - CÁMARA “por medio del cual se fortalecen las condiciones de sostenibilidad de precios en la producción alternativa de ensilaje derivado del procesamiento de caña panelera y maíz”.

1. **COMPETENCIA**

La Comisión V Constitucional Permanente es competente para conocer del presente proyecto de Ley, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley 3 de 1992, por cuanto versa sobre: “régimen agropecuario; ecología; medio ambiente y recursos naturales; adjudicación y recuperación de tierras; recursos ictiológicos y asuntos del mar; minas y energía; corporaciones autónomas regionales” (Subrayado fuera de texto).

1. **SÍNTESIS DEL PROYECTO**

La propuesta contenida en el presente Proyecto de Ley, parte del comportamiento de los precios en la producción de caña panelera y Maíz, toda vez que con frecuencia, los mecanismos de oferta no reaccionan en la dirección correcta del mercado, dando por sentado un estrangulamiento en la formación de precios, que termina por incrementar los costos de producción ante una escasa absorción de la disponibilidad de producto.

Los pequeños y medianos productores de caña panelera y maíz, han encontrado una fuerte relación de intercambio, con precios competitivos y absorción de la producción mediante la implementación alternativa de transformación, tendiente a la obtención de forraje en forma de SILO, con un alto contenido nutricional para bovinos, que en presencia de ciclos climáticos, amortigua los efectos negativos en el sostenimiento de ganado a nivel nacional y genera rendimientos marginales por encima de la cuota mínima del costo marginal de producción por hectárea.

De otro lado, los ganaderos, han encontrado la forma de contrarrestar los ciclos climáticos por medio de la compra de bases nutritivas procesadas, con un alto contenido proteico que mitiga la falta de alimento en el hato ganadero, lo que ha significado un alivio “comprobado” en la sobrevivencia de los animales, con un componente de costo diferenciado.

Aunque el silo por sí mismo puede llegar a representar un mayor precio en los costos de producción para los ganaderos, garantiza las condiciones de sostenibilidad del hato en presencia de factores externos que afectan directamente el bienestar de los bovinos en el corto plazo, siendo necesario establecer la relación costo- beneficio, respecto de los ciclos productivos y climáticos asociados al proceso.

La relación técnica de producción tanto para los productores de caña y maíz como para los ganaderos viene dada por el precio base de negociación del producto, dados los costos marginales por ampliar la base productiva sobre la disponibilidad de factores. En este sentido, contrarrestar volatilidades en la formación de precios,

con presiones hacia la baja, significa un incremento en los costos de producción de corto plazo, que solo puede ser corregido por el sostenimiento de precios.

De ahí, que el marco general del presente proyecto de Ley defina una racionalidad oferta- demanda, en el entendido que el equilibrio analizado puede darse en el punto en que la oferta sea absorbida en términos reales por la propensión al consumo de productos derivados del ciclo productivo.

En estas condiciones, el Proyecto de Ley tiene un sentido bidireccional:

1. Contiene la relación insumo producto en la producción de caña panelera y maíz para un ciclo productivo normalizado.
2. Contiene la relación de intercambio alternativa entre la obtención de subproductos derivados de la transformación de panela y cereales para atender una demanda sustitutiva cuando los precios están por debajo de la relación de coste variable mínimo.

Las condiciones anteriores dan lugar a una función de producción asociada entre los sectores agrícola y pecuario, al tiempo que desarrolla la generación de ingresos entre los dos tipos de agentes económicos.

1. **EL PROYECTO**

|  |  |
| --- | --- |
|  | |
| NATURALEZA | **Proyecto de Ley** |
| CONSECUTIVO | **No.** 083 de 2017 (CÁMARA) |
| TÍTULO | “por medio del cual se fortalecen las condiciones de sostenibilidad de precios en la producción alternativa de ensilaje derivado del procesamiento de caña panelera y maíz” |
| MATERIA | Agropecuario |
| AUTORES | H.R. CIRO ALEJANDRO RAMIREZ, OSCAR DARÍO PÉREZ, CARLOS ALBERTO CUERO, ESPERANZA PINZÓN, RUBEN DARIO MOLANO, WILSON CORDOBA, MARCOS DÍAZ |
| PONENTES | H.R. FERNANDO SIERRA RAMOS y H.R. ANGEL MARIA GAITÁN |
| ORIGEN | Cámara de Representantes |
| RADICACIÓN | Agosto 09 de 2017 |
| TIPO | Ordinaria |
| PUBLICACIÓN | |  |  | | --- | --- | | Texto original | Gaceta 690/17 | |
| ESTADO | **Pendiente dar 1ºer Debate** |

1. **TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE**

**PROYECTO DE LEY N° 083 DE 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECEN LAS CONDICIONES DE SOSTENIBILIDAD DE PRECIOS EN LA PRODUCCIÓN ALTERNATIVA DE ENSILAJE DERIVADO DEL PROCESAMIENTO DE CAÑA PANELERA Y MAÍZ”**

**El Congreso de la Republica**

**Decreta**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto fortalecer las condiciones de cultivo de caña panelera y maíz, garantizando la sostenibilidad de precios para pequeños y medianos productores en épocas de cosecha y recolección, mediante su uso alternativo en tratamientos de ensilaje como componente de uso en la nutrición bovina por efectos adversos del clima o desequilibrios en la oferta de panela y maíz.

**Artículo 2°.** Créese la política nacional de sostenimiento de precios derivada del cultivo de caña panelera y maíz mediante el uso alternativo de ensilaje en los procesos de transformación, con fines exclusivos de mitigación de pérdidas económicas ocasionadas por desequilibrios en la oferta, cuando las condiciones climáticas y de mercado afecten directamente la generación de ingresos de pequeños y medianos productores.

**Artículo 3°.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR, dirigirá la política nacional de sostenimiento de precios conforme a las disposiciones establecidas por el mismo, identificará, hará seguimiento y propondrá la aplicación de medidas contenidas en la presente Ley de acuerdo al marco general de sostenimiento de precios y garantía de la producción de caña panelera y maíz en pequeños y medianos productores del territorio nacional.

**Artículo 4°.** El gobierno nacional subsidiará el 60% en la compra de Silo para pequeños y medianos ganaderos y acordará un precio base de cotización con los productores de caña panelera y maíz por medio de la información suministrada por el sistema nacional de precios y las recomendaciones de la federación nacional de productores de panela Fedepanela y la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales (Fenalce).

**Parágrafo.** La disponibilidad de recursos para subsidio de silo se incorporará a una subcuenta específica, administrada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR.

**Artículo 5°.** El Instituto Colombiano Agropecuario ICA certificará la compra de Silo y dirigirá el proceso de almacenamiento, tratamiento y entrega del producto a los compradores finales, mediante convenio con la federación nacional de productores de panela (Fedepanela), la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales (Fenalce) y la Federación Colombiana de Ganaderos (Fedegan).

**Parágrafo 1.** Se entiende por compradores finales a los poseedores de ganado clasificados en el siguiente orden:

Pequeños productores: poseedores de uno (1) hasta 75 Cabezas de ganado.

Medianos productores: Aquellos poseedores de (76) y hasta 150 cabezas de ganado.

**Artículo 6°.** Los ganaderos sobre los que se aplique el beneficio de adquisición de Silo para la nutrición de bovinos, deberán presentar los requisitos exigidos por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA y la federación nacional de ganaderos Fedegan quienes certificarán la entrega del producto final.

**Artículo 7°.** La federación nacional de productores de panela Fedepanela y la Federación Nacional de cultivadores de cereales y leguminosas Fenalce vigilarán el cumplimiento de adquisición de silo por parte de los compradores finales, adelantarán estrategias de comercialización para los productores de caña panelera y maíz, informarán de las convocatorias para la compra y venta de silo, facilitarán las condiciones para el almacenamiento, distribución y entrega del producto y trabajarán conjuntamente con alcaldías de municipios productores en el plan de mejoramiento de cultivo de caña panelera y maíz.

**Artículo 8°. Vigencia.** La presente Ley tiene Vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las anteriores.

**De los Honorables Representantes,**

1. **PROPOSICIÓN**

Con fundamento en las razones expuestas, me permito rendir **PONENCIA FAVORABLE** y en consecuencia solicitarle a la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, seguir con el trámite del segundo debate al Proyecto de Ley No. 083 de 2017 (Cámara) “*por medio del cual se fortalecen las condiciones de sostenibilidad de precios en la producción alternativa de ensilaje derivado del procesamiento de caña panelera y maíz*”.

|  |
| --- |
| Fernando Sierra Ramos  **Representante a la Cámara**  Departamento del Meta |